



EPISCOPAL CHURCH IN CONNECTICUT
PARTICIPATING IN GOD'S MISSION

Primera Consideración de una Constitución Diocesana Enmendada

Patrocinadores: Comisión de Fe y Orden (Faith&OrderCommission)

SE HA RESUELTO, que la 235ta Convención de la Iglesia Episcopal en Connecticut adopte la enmienda al Artículo II, Sección 3 (C) de la Constitución, como se establece en el Apéndice A de esta resolución, para que entre en vigor a partir del aplazamiento de la 236ta Convención, si esa Convención adopta una segunda consideración de la enmienda propuesta.

Explicación:

Se ha propuesto un nuevo canon para su adopción por parte de la Convención que permitirá y facilitará la formación de Comunidades Episcopales Intencionales (Intentional Episcopal Communities). Si se adopta, ese canon fomentará la creación de estructuras nuevas y diferentes para nuestra vida común que ayudarán a mantener y aumentar nuestra capacidad de participar en la Misión de Dios. La revisión de la Constitución propuesta en esta Resolución otorgaría a las Comunidades Episcopales Intencionales tener representación laica en la Convención, con el permiso de los Obispos y el Comité Permanente (Standing Committee). Dicha representación ayudaría a las Comunidades Episcopales Intencionales a vivir como participantes plenos en la vida de la ECCT.

¿Cómo es que esta resolución promueve la misión de restauración y reconciliación de Dios con toda la creación?

La Constitución de la Diócesis proporciona la estructura básica para nuestra vida en común. A través y fuera del marco provisto por la Constitución, participamos en la misión de Dios en Connecticut y el mundo.

Requisitos para implementar:

No se prevé que el cambio propuesto imponga ningún costo incremental a la Iglesia Episcopal en Connecticut. Se requiere una votación de dos tercios en dos Convenciones Anuales sucesivas para enmendar la Constitución.



APÉNDICE A

Constitución de la Diócesis de Connecticut

Artículo II. Convención

Sección 3

C) Los miembros laicos de cualquier Convención serán los delegados elegidos por la Congregación de la Catedral, las Parroquias, así como cualquier Comunidad de Adoración (Worshiping Community) **y Comunidad Episcopal Intencional** con el permiso de los Obispos y el Comité Permanente. Cada una elegirá, de los comulgantes adultos con buena reputación de la misma, dos delegados laicos a la Convención. En el caso de una vacante, el órgano rector de esa comunidad tendrá la autoridad para designar un reemplazo. Los miembros laicos del Consejo de la Misión (Mission Council) y del Comité Permanente, los Diputados Laicos actuales electos y los Diputados Alternos laicos a la Convención General, y el Delegado laico al Sínodo Provincial serán miembros *ex officio* de la Convención a menos que sean delegados de sus respectivas Parroquias, ~~o~~ Comunidades de Adoración, **o Comunidades Episcopales Intencionales**. Todos los miembros laicos de la Convención debidamente elegidos que no estén sirviendo en la Junta Parroquial, ~~o~~ el Consejo Asesor (Council of Advise) **u órgano rector** de su respectiva Parroquia, ~~o~~ Comunidad de Adoración **o Comunidad Episcopal Intencional** se convertirán, después de su elección, en miembros *ex officio* de la Junta Parroquial o Consejo Asesor con voz, pero sin voto.